

PLIEGO DE
CLAUSULAS
ADMINISTRATIVAS
MATERIALES
Y
PRODUCTOS
DE LIMPIEZA



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA COLEGIOS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y LIMPIEZA VIARIA DURANTE DOS AÑOS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE QUART DE POBLET, GESQUART.

EXP. 03/20

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA COLEGIOS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y LIMPIEZA VIARIA DURANTE DOS AÑOS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE QUART DE POBLET, GESQUART.

	INDICE	PÁGINA
1	OBJETO DEL CONTRATO	4
2	RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	4
3	PERFIL DEL CONTRATANTE	4
4	PRESUPUESTO DEL CONTRATO	5
5	DURACIÓN DEL CONTRATO	5
6	SOLVENCIA PARA CONTRATAR	6
7	GARANTÍAS	8
9	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	9
10	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	11
11	VARIANTES TÉCNICAS	12
12	PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES	12
13	APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION	13
14	CONODICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	14
15	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	15
16	FORMALIZACION DEL CONTRATO	15
17	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	15
18	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	16
19	SUBCONTRATAACION	18
20	MODIFICACIONES PREVISTAS	19
21	SUCESION EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA	19
22	CESIÓN DEL CONTRATO	19
23	PENALIDADES	19
24	REVISION DE PRECIOS	20
25	RESOLUCION DE CONTRATO	20
26	RESPONSABLE DEL CONTRATO. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO	21
27	CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS	21
28	REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO	22
29	OTRAS CLAUSULAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO	22
30	CLAUSULA ANTICOLUSORIA	22
31	RECURSOS	22
32	CLAUSULA FINAL	22

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EDIFICIOS PÚBLICOS Y LIMPIEZA VIARIA PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE QUART DE POBLET (GESQUART S.L)

Criterios de adjudicación: Un solo criterio: Precio

Juicios de valor: No

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE;	EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE QUART DE POBLET "GESQUART S.L"		
ORGANO DE CONTRATACIÓN:	Presidencia		
DIRECCIÓN DEL ORGANO DE CONTRATACIÓN;	C/ Jose Maria Coll, Nº 8 , 46930, Quart de Poblet		
Correo electrónico del organo de contratación;	Alejandro.cuni@gesquart.com		
Telefono; 968927155 Efax; 968927012			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Nº de Expediente	03/20	Tipo de Contrato;	Suministro
Tipo de procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	TRAMITACIÓN	Ordinaria
		TRAMITACIÓN ANTICIPADA	No
		SARA	NO
		DIVISIÓN EN LOTES	SI
FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS;	MANUAL		
CABE RECURSO ESPECIAL	NO		
CONTRATO DE REGULACIÓN ARMONIZADA	NO		

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato lo constituye la provisión del suministro de los materiales de limpieza fungibles no inventariables necesarios para la correcta ejecución de servicios encomendados para

limpieza de edificios públicos y limpieza viaria de Quart de Poblet en los términos del art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (En adelante LCSP).

1.2. Necesidad del contrato.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 2016, se constituyó la Empresa Pública de Gestión de Servicios de Quart de Poblet (GESQUART).

En el expediente de constitución de la empresa pública de Quart de Poblet y en la memoria necesaria para su justificación jurídica, social y económica se exponía la voluntad del Ayuntamiento de asumir la gestión directa del servicio de limpieza de edificios públicos municipales a través del ente instrumental que es la empresa pública. Los trabajos encomendados son los atribuidos en el art. 2 de los Estatutos sociales de la empresa pública de Quart de Poblet, consistentes en todos los trabajos de limpieza y desinfección integral de los edificios públicos de titularidad municipal o aquellos cuya posesión tenga encomendada el Ayuntamiento de Quart de Poblet y donde se realice alguna actividad municipal.

Mediante acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2016, se aprobó la Memoria Justificativa que declara la sostenibilidad y eficiencia de la gestión directa, a través de la Empresa Pública de Gestión de Servicios de Quart de Poblet del servicio de limpieza viaria. Los trabajos encomendados son los atribuidos en el art. 2 de los estatutos sociales de la Empresa Pública de Quart de Poblet, consistentes en limpieza viaria y mantenimiento de vías e instalaciones públicas.

Estableciéndose para una correcta ejecución de los mismos, entre otras, la necesidad de contratación del suministro de diversos materiales de limpieza fungibles no inventariables.

1.3.- Codificación: La codificación correspondiente al contrato de la nomenclatura de Vocabulario Común de contratos Públicos (CPV), es la siguiente: 39830000-9 | Productos de limpieza.

1.4.- Posibilidad de licitar por lotes:

De conformidad con el artículo 99 apartado 3 de la LCSP, y tratarse de suministro de material de limpieza diverso procede la división por lotes.

2. RÉGIMEN JURIDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será mediante procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.1 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordia entre el pliego y cualquier otro documento contractual prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos o de los documentos anexos que forman parte del mismo no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Empresa Pública cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://gesquart.com/perfil-contratante/>

4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

4.1.- Valor estimado del contrato: 46.951,67 euros, IVA excluido.

4.2.- Presupuesto base de licitación: 56.811,52 euros (21% IVA incluido 46.951,67 € + 9.859,85 €), que podrá ser mejorado a la baja. El desglose por lotes es el siguiente:

CONCEPTO	PRESUPUESTO BASE	IVA	TOTAL
LOTE 1; PRODUCTOS LIMPIEZA DE EDIFICIOS	39.513,64 €	8.297,88 €	47.811,52 €
LOTE 2; BOLSAS DE BASURA PARA LIMPIEZA VIARIA	7.438,00 €	1.562,00 €	9.000,00 €
TOTALES	46.951,64 €	9.859,88 €	56.811,52 €

4.3.- Sistema de determinación del precio.

El método de cálculo para la valoración del contrato se ha basado en los precios de mercado actuales, y en anteriores contratos menores sobre el mismo objeto. El importe de la licitación incluye el coste completo de los suministros, materiales, considerando incluidos los gastos derivados de desplazamientos, dietas, o de cualquier otra gestión o actividad necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.

El precio se ha fijado en adecuación al efectivo cumplimiento del contrato y a la valoración de los precios del mercado actual, para los que se han considerado los gastos directos e indirectos, los medios auxiliares para su ejecución, los beneficios y gastos generales, los plazos de entrega establecidos y el porcentaje de desvío normal por incidencias no previsibles, así como el valor real de contratos menores adjudicados anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.10 de la LCSP.

4.4.- Existencia de crédito y distribución por anualidades. La financiación del contrato se hará con cargo a la partida 62900003 (Limpieza de edificios) y 62900008 (limpieza Viaria) de los presupuestos de la empresa aprobado por la junta general el tres de diciembre de 2019.

AÑO DE EJECUCION	Importe Neto	21% I.V.A	TOTAL	PARTIDA PPTO
Edificio 1er año	19.756,82 €	4.148,94 €	23.905,76 €	62900003
Viaria 1er año	3.719,00 €	781,00 €	4.500,00 €	62900008
Edificios 2º año	19.756,82 €	4.148,94 €	23.905,76 €	62900003
Viaria 2º año	3.719,00 €	781,00 €	4.500,00 €	62900008
TOTAL	46.951,64 €	9.859,88 €	56.811,52 €	

5. DURACIÓN DEL CONTRATO , PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

5.1 La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

5.2 El plazo de ejecución será de 24 meses iniciales, más 12 meses de prórroga a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

5.3 **Lugar de entrega:** Los pedidos deberán ser entregados en los diferentes edificios públicos del municipio, de acuerdo al Anexo 1 del presente pliego de cláusulas administrativas.

6.- SOLVENCIA PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**.

Caso de que el licitador no presente la inscripción en el ROLECE deberá acreditar su capacidad de obrar a través de alguno de los siguientes medios:

1. Los empresarios que fueren personas jurídicas la acreditarán mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
2. Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad de obrar mediante la inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la prestación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
4. En el supuesto de concurrir un empresario persona física acompañará el Documento Nacional de Identidad, o documento que haga las veces en el caso de personas extranjeras (pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros).
5. Personas físicas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros presentarán, además del D.N.I. o documento que haga las veces en caso de empresas extranjeras, escritura de apoderamiento debidamente legalizada y, además, poder bastante al efecto a favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato. Este poder deberá de estar debidamente bastantado por el Secretario Letrado del Ayuntamiento o por un Letrado en ejercicio.

La solvencia del empresario:

6.2. La solvencia del empresario:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante el Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas **por importe igual o superior al valor anual del contrato**.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

6.3 La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, mediante:

a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, mediante un certificado expedido por el adjudicatario o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación;

Se deberá acreditar la relación de suministros en cualquiera de los últimos tres años **por un importe de al menos, la mitad del presupuesto de licitación IVA excluido.**

De conformidad con lo previsto en el art.159.4 de la LCSP, las proposiciones deberán ir acompañadas de una Declaración Responsable, la cual se puede descargar del Perfil del Contratante de la Empresa Pública Pública (Anexo 2).

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

6.1.- Clasificación administrativa: No se requiere al tratarse de un contrato de suministro. (Art. 77 LCSP).

6.2.- Solvencia económica y financiera: El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

Asimismo, dado que se establece la posibilidad de licitar por lotes, el presente criterio se adaptará en relación con cada uno de los lotes a los que se licite, y en todo caso al grupo de lotes que resulte adjudicatario.

TOTAL SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA TOTAL	70.427,46 €
LOTE 1; PRODUCTOS LIMPIEZA DE EDIFICIOS	59.270,46 €
LOTE 2; BOLSAS DE BASURA PARA LIMPIEZA VIARIA	11.157,00 €

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

6.4.- Otros requisitos de solvencia conforme al art. 76.2 de la LCSP.

La empresa adjudicataria deberá disponer de suficientes medios personales y de maquinaria para el reparto y tratamiento de los productos, deberá disponer de las titulaciones académicas o profesionales, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará según lo dispuesto a tales efectos en el apartado 1 del artículo 65 de la Ley.

7. GARANTÍAS.

No será exigible garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva de un 5% del precio final, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

8. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

A los efectos del artículo 62 LCSP, se designa responsable del contrato al consejero delegado de la empresa pública D. Bartolomé Nofuentes López, o persona que lo sustituya, en su caso.

9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en Plataforma de Contratación del Sector Público, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es>, donde se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

9.1.- Lugar y plazo de presentación de ofertas

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de **MEDIANTE SOBRE CERRADO POR LOTE** en el **Registro General de la empresa pública Gesquart** indicando en el exterior los siguientes datos:

- EXPTE. 3/2020. CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA
- Nombre y apellidos o razón social de la empresa
- Dirección de correo electrónico de contacto
- Domicilio
- Número de teléfono
- Persona a la que se dirigirán las notificaciones.
- Nº de lote.

Contenido del sobre lote 1:

- Declaración Responsable del Licitador, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecida legalmente para contratar con la Administración. **Se presentará según modelo Anexo 2.**
- Oferta económica lote 1. Se presentará según modelo. **Se presentará según modelo Anexo 3.**
- Memoria en su caso.
- Justificación y planificación del plazo de entrega mencionado en el párrafo anterior (**PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DESDE LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO**), que garantiza el licitador desde la recepción del pedido formalizado.
- **Ubicación del lugar de almacenaje de sus productos y/o de sus proveedores principales.**
- Descripción de los productos. **Se presentará según modelo Anexo 4** (firmada y sellada todas sus páginas).

Contenido del sobre lote 2:

- Declaración Responsable del Licitador, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecida legalmente para contratar con la Administración. **Se presentará según modelo Anexo 2.**

- Oferta económica lote 2. Se presentará según modelo. **Se presentará según modelo Anexo 5.**
- Memoria en su caso.
- Justificación y planificación del plazo de entrega mencionado en el párrafo anterior (**PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DESDE LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO**), que garantiza el licitador desde la recepción del pedido formalizado.
- **Ubicación del lugar de almacenaje de sus productos y/o de sus proveedores principales.**
- Descripción de los productos. **Se presentará según modelo Anexo 6** (firmada y sellada todas sus páginas).

Las proposiciones y documentación para tomar parte en la licitación se presentarán en un solo **sobre cerrado** dentro del plazo de **15 días naturales** (Art. 159.3 en relación con la D.A. duodécima LCSP) contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (art. 156.6 LCSP), en el **Registro General de la empresa pública Gesquart (C/ Jose Maria Coll Nº8, Quart de Poblet (Valencia)) de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 h.**

Cuando las proposiciones se envíen por correo certificado con acuse de recibo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos o la fecha de presentación y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico en el mismo día, a la dirección Alejandro.cuni@gesquart.com. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. Transcurridos, no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso (art. 80,4 R.D. 1098/2001).

El envío del anuncio por **correo electrónico** sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Igualmente, la presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, o del plazo, de presentación de candidaturas en el procedimiento restringido, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 de Código de Comercio.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta. Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán excluidas del procedimiento.

9.2 Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, DOS días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de CUATRO días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.1. Criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

Al estar los productos a suministrar perfectamente definidos técnicamente y no ser posible la introducción de modificaciones, el contrato se adjudicará con arreglo a la mejor relación coste eficacia sobre la base del precio o coste en aplicación del art. 145.3. f) LCSP.

Se otorgará 70 puntos a la oferta económica más baja, identificándose ésta con la que oferte el precio más bajo por unidad. El resto se puntuará de forma inversamente proporcional respecto a ésta. No se admitirán ofertas superiores al importe máximo de licitación por unidad.

En este caso que se valora la minoración, se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta puntuándose de forma proporcional mediante regla de tres inversa en valores absolutos:

P= Máxima puntuación del criterio

$$P= 70 \times \frac{\text{Mejor Oferta}}{\text{Oferta que se valora}}$$

10.2.- Ofertas desproporcionadas o temerarias: Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

Si tras los trámites oportunos conforme al artículo 149 LCSP, el órgano de contratación estimase que la oferta del licitador no puede ser cumplida como consecuencia de sus valores anormales o desproporcionados, excluirá a la empresa de la licitación.

10.3 – Mejoras en la distribución- plazo de entrega – Huella de Carbono – plan de Igualdad. Máximo 30 puntos

TIEMPOS POR REDUCCIÓN DE ENTREGA	(2 DÍAS HÁBILES MÁXIMO)
TIEMPOS EN EL QUE SE PRESTA EL SERVICIO	PUNTOS
SUMINISTRO DE 12-24 HORAS	5
SUMINISTROS DE 6 A 12 HORAS	5
LA EMPRESA DISPONE DE SELLO HUELLA DE CARBONO	
SI	15 PUNTOS
NO	0 PUNTOS
EXISTE PLAN DE IGUALDAD ACTUALIZADO EN LA EMPRESA?	
SI	5 PUNTOS
NO	0 PUNTOS

La empresa licitadora deberá presentar Memoria (en hojas Din A 4 por ambas caras y un máximo de 3 hojas) en las que se constaten las siguientes cuestiones;

Justificación del plazo de entrega mencionado en el párrafo anterior (PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DESDE LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO) que garantiza el licitador desde la recepción del pedido formalizado.

Copia del certificado de la adquisición de la Huella de Carbono.

Copia del plan de igualdad de la empresa.

Ubicación del lugar de almacenaje de sus productos y/o de sus proveedores principales La falta de la memoria, conllevará a la no puntuación del criterio de la mejora del plazo máximo de entrega desde la comunicación por escrito.

Si no aparece reflejado el tiempo máximo de entrega se puntuara con cero puntos en ese apartado.

11. VARIANTES TÉCNICAS

No se admite la presentación de variantes.

12. PREFERENCIAS DE ADJUDICACION EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación del criterio de valoración establecido, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, **el empate** entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá **mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales**, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

A) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

B) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

C) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

D) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

13. APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

La apertura se hará por la Mesa de Contratación Permanente.

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se indica a continuación, debidamente foliada, en original o copias autenticadas, y se acompañará en hoja independiente su contenido indexado numéricamente (art. 150 LCSP):

- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:
 - Inscripción en ROLECE o documentación equivalente.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera:
 - Volumen anual de negocios.
- Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional:
 - Relación de suministros.
- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva.

Además de la documentación anteriormente relacionada, la entidad clasificada en primer lugar conforme a lo establecido en la cláusula anterior deberá presentar en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

Obligaciones Tributarias. Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Impuesto sobre Actividades Económicas. Original o copia compulsada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el apartado correspondiente al objeto del contrato y justificante de estar al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto, indicando la causa de exención.

Obligaciones con la Seguridad Social. Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

Obligaciones con el Ayuntamiento de Quart de Poblet. La Empresa Pública, como ente dependiente 100% del Ayuntamiento de Quart de Poblet, y dada su vinculación al mismo, hace necesario que el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el mismo. El Ayuntamiento, de oficio, podrá comprobar mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- a. El día 10 de cada mes, servicio administrativo de Gesquart será quien tramite formalmente los pedidos al adjudicatario.
- b. Forman parte del presente pliego los edificios y centros incluidos en el Anexo 1 del presente pliego, así como aquellos que pudiesen agregarse por su puesta en servicio, durante el periodo de vigencia del contrato.
- c. Los pedidos se cursarán por correo electrónico o por fax y las entregas se realizarán directamente en los edificios y centros contemplados en el apartado anterior, debiendo depositarse en el almacén que en cada caso le sea indicado en el horario establecido preferentemente para cada centro.
- d. Los plazos de entrega serán los siguientes:
 - a. De 24 a 72 horas posteriores de la solicitud del pedido,
 - b. Por cualquier otra causa que pudiera alterar estos plazos, deberá informarse al peticionario del retraso que deberá soportar.
 - c. Los pedidos que por causas diversas deban ser de tramitación urgente deberán servirse en un periodo máximo de 24 horas.
 - d. Los productos y materiales no incluidos en el presente pliego que fuesen requeridos por Gesquart S.L serán suministrados atendiendo a los mismos criterios establecidos para el resto de los productos

- e. Mensualmente, el adjudicatario remitirá un informe de consumo con los datos agrupados por productos y por Centros o Departamentos, diferenciando los datos del último mes natural facturado y los datos acumulados hasta esa fecha. Dicho informe se adjuntará a la correspondiente factura mensual.
- f. El adjudicatario asesorará a la empresa pública Gesquart, o proveerá los medios oportunos a tal fin, en la materia que concierne al objeto del presente contrato y colaborará en tareas formativas cuando así le sea requerido, con el objetivo último de preservar la seguridad y salud de los trabajadores para el óptimo aprovechamiento del material consumido.

15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato corresponde al Consejero delegado de la Empresa Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista;

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

1.- La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Se aportará certificación positiva de su cumplimiento en la fase previa a la adjudicación.

2- La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación

3.- La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Se aportará certificación positiva de su cumplimiento en la fase previa a la adjudicación, así como una vez transcurridos seis meses de la ejecución del contrato y en su caso de la prórroga.

18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

18.1 Derechos y obligaciones del adjudicatario.

1.-El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

2.-El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la consecución del contrato.

1. Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

3. En ningún caso podrá el contratista subcontratar con personas inhabilitadas para contratar o comprendidas en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP.

4. Ejecutar diligentemente el objeto del contrato, en los términos que vienen descritos en el pliego cuyo contenido forma parte vinculante del contrato que en su día se otorgue.

18.2 Abonos al contratista

El pago de los suministros se realizará mediante la presentación de factura, una vez entregado la totalidad del material de cada lote. Será preceptiva la conformidad de la factura por el departamento de administración de la empresa pública. Se procederá al pago mediante TRANSFERENCIA BANCARIA dentro del plazo de 60 días naturales.

Facturación electrónica.

Se impulsará la firma electrónica en todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos, así como la factura electrónica por parte de los terceros, en la medida de lo posible y en función de las disponibilidades técnicas.

18.3 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

18.4 Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

18.5 Plazo de garantía

Quedará sujeto a un plazo de garantía que **comenzará a contar desde la fecha de la recepción y durante seis meses**, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

18.6 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

18.7 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

19. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización de la prestación con sujeción a lo previsto en el art. 215 de la LCSP.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito a la Empresa Pública del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

20. MODIFICACIONES PREVISTAS

No se prevén modificaciones del contrato. En todo caso, podrá justificarse la tramitación de una modificación en los términos previstos en el art. 205 LCSP, en cuyo caso, conforme a lo dispuesto en el art.153 LCSP, deberán publicarse en el perfil del contratante.

21. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista

22. CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública

23. PENALIDADES.

23.1 Penalidades por demora.

- a) Por demora: De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.
- b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, las recogidas en el Pliego.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el art 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

23.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, haya incurrido en un cumplimiento defectuosos de la prestación, haya incumplido sus obligaciones o por abandono del servicio se impondrán penalidades en la proporción a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato (IVA excluido)

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

23.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del coordinador de la empresa pública, por el Sr. Consejero Delegado, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por la Empresa Pública se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Empresa Pública tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

24. REVISIÓN DE PRECIOS:

No procede la revisión de precios

25. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 23.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

25.1 Serán causa de resolución del contrato las generales previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

25.2. De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la empresa pública los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

26. RESPONSABLE DEL CONTRATO. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO

De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se designa como responsable del contrato al Sr. Consejero delegado de la empresa pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Área de coordinación y Área administrativa de la empresa pública.

27. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el art. 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido de 5 años.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

28. REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

29. OTRAS CLÁUSULAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

- **No consolidación del personal que preste el servicio.** No procede al tratarse de un contrato de suministros.

- **Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato independiente o complementaria a las legalmente preceptivas:**

El adjudicatario deberá suscribir los seguros obligatorios para el desarrollo de la actividad.

30. CLÁUSULA ANTICOLUSORIA

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un delito penal previsto en el art. 262 del Código Penal.

31. RECURSOS

Los actos que se dicten durante la tramitación del procedimiento de adjudicación contemplado en este pliego, no podrá ser objeto de recurso especial en materia de contratación, en aplicación del art. 44.1 de la LCSP. Por tanto, y conforme al art. 44.6 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

32. CLÁUSULA FINAL

El presente pliego se ha redactado conforme a lo establecido en la legislación vigente y se somete a la fiscalización reglamentaria a fin de cumplir las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

En Quart de Poblet a 20 de Octubre de 2020

Fdo. D. Bartolomé Nofuentes López